

PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS, ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1. IDENTIFICACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1. Unidad de destino: La indicada en el apartado 1 del Anexo I del presente pliego.
- **1.2.** Numero de expediente: El indicado en el apartado 2 del Anexo I del presente pliego.

1.3. Objeto del contrato

Descripción: La indicada en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego, sin perjuicio de que el detalle y características de los bienes y la forma de hacer efectiva la realización del suministro serán los que se establecen en el "pliego de prescripciones técnicas".

Expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2002 (CPA-2002), aprobada por Real Decreto 331/2003, de 14 marzo, y, en su caso, de los lotes: la indicada en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): la indicada, en su caso, en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

1.4. Régimen Jurídico

- 1.4.1. La contratación del suministro se regirá por lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 31/10/2007), en adelante la Ley, el Reglamento general de la Ley, en adelante el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26/10/2001), en tanto no se oponga a la Ley y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria en vigor y cualesquiera otras disposiciones legales de desarrollo.
- 1.4.2. Los plazos establecidos en días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, excepto cuando expresamente se determine que son hábiles.

1.5. Clase de tramitación, y procedimiento de adjudicación

La señalada en el apartado 6 del Anexo I del presente pliego.





2. RÉGIMEN ECONÓMICO – PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO

- 2.1 El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, así como su distribución en las distintas anualidades se indica en el apartado 7 del Anexo I del presente pliego.
- 2.2 Para atender las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indica en el mencionado **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego.
- 2.3 Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el o los ejercicios correspondientes.
- 2.4 Cuando la Universidad de Cantabria, por razones técnicas o económicas, establezca que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase (sin que en ningún caso el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total), el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que del precio total del contrato no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el art.º 27.4 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- 2.5 A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, financieros, benéficos, de seguros, de comprobación y ensayo, de transporte y entrega de los bienes objeto del contrato, honorarios del personal a su cargo, desplazamientos, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Universidad.
- 2.6 El valor estimado del contrato, incluidas las posibles prórrogas, cuando así sea determinado en el Anexo I, será el indicado en el **apartado 8** del Anexo I.

3. APTITUD PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD

3.1. Conforme se establece en el art.º 43 de la Ley, podrán contratar con la Universidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, debiendo contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato, y no se hallen incursas en algunas de las prohibiciones señaladas en el art. 49 de la Ley.



3.2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. SOLICITUD DE OFERTAS

- 4.1 La Unidad Funcional interesada solicitará, por escrito y con acuse de recibo, la oferta de al menos tres empresas, siempre que ello sea posible.
- 4.2 Las empresas invitadas lo serán en base a criterios que respondan a los principios de objetividad e idoneidad para la realización del contrato en las condiciones adecuadas de calidad y precio.
- 4.3 La solicitud se hará en el mismo momento y en las mismas condiciones para todas las empresas, indicando la fecha límite en que deberá encontrarse la oferta en poder de la Universidad.
- 4.4 No será admitida la oferta recibida con posterioridad a dicha fecha límite.
- 4.5 Cada empresa sólo podrá presentar una proposición.
- 4.6 El plazo en que queda obligado el empresario para mantener la oferta realizada se fija en tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación.
- 4.7 De acuerdo con el art.º 124.1 de la Ley, y sin perjuicio de las disposiciones de la misma relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los empresarios podrán determinar como confidencial los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, no pudiendo los órganos de contratación divulgar la información así clasificada por el empresario

5. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS

5.1. Serán los figurados en el apartado 9 del Anexo I del presente pliego.

6. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- 6.1. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación; si se constituye, la Mesa de Contratación estará compuesta por quienes se especifican en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.
- 6.2. Cuando se constituya la Mesa de Contratación, ésta procederá al estudio de las ofertas solicitadas, valorándolas y elaborando la propuesta de adjudicación provisional, que en su conjunto, resulte económicamente más ventajosa para los intereses de la Universidad. Asimismo, establecerá el orden en que queden



clasificadas las ofertas a fin de aplicar lo especificado en la cláusula 7.3 de este pliego.

7. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO

- 7.1. No existiendo motivos de rechazo de la propuesta de adjudicación provisional elaborada por la Mesa de Contratación, ésta será elevada al Órgano de contratación.
- 7.2. Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
- 7.3. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula siguiente.

8. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En el plazo máximo quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se publiquen en el diario oficial o el perfil de contratante la adjudicación provisional, deberá:

8.1. Acreditar la constitución de una garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, en cualquiera de las formas establecidas en el art.º 84 de la Ley.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el art.º 88 de la Ley

La ejecución, devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará conforme a lo dispuesto en el art.º 90 de la Ley.

Garantía definitiva

Con carácter general, el importe de la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Garantía definitiva complementaria

Si así se establece expresamente su procedencia en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, el Órgano de Contratación podrá establecer una garantía complementaria, además de la definitiva ordinaria, que no podrá superar el 5%



del importe de la adjudicación provisional del contrato, excluido el IVA, pudiéndose alcanzar una garantía total de hasta un 10% del citado importe.

Exención de la garantía

Podrá eximirse la constitución de garantía definitiva en los supuestos contemplados en el art.º 83.1 de la Ley, según se determine en el **apartado 11** del Anexo I

8.2 Acreditar su capacidad y solvencia, mediante uno de los dos procedimientos siguientes:

PROCEDIMIENTO 1

8.2.1 Mediante la presentación del Certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el cual acreditará la vigencia del mismo y de la documentación que determine la aptitud para contratar.

Al certificado anterior deberá acompañarse adicionalmente la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- b) Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el art.º 130, letra d, de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

PROCEDIMIENTO 2

8.2.2 Si se utiliza este procedimiento, la empresa propuesta por la Mesa de Contratación deberá presentar la documentación que se enumera a continuación:

a) Acreditación de su capacidad de obrar:

- Las personas físicas, mediante el DNI, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras.

 Las personas físicas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán, además del DNI o documento que haga



las veces en el caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada.

- Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación
- Los empresarios no españoles de Estados no comunitarios deberán presentar:
 - 1.- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la Empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
 - 2.- Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el que se justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art.º 3 de la Ley, de forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Documento que justifique los requisitos de su solvencia económica y financiera, por uno o varios de los siguientes medios:

- 1.- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 2.- Si son personas jurídicas, aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en



- Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- 3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- 4.- Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Universidad, si por razones justificadas el empresario no puede facilitar las referencias solicitadas.
- c) Documento que justifique los requisitos de su solvencia técnica, por uno de los siguientes medios especificados en el apartado 12 del Anexo I del presente pliego de entre los siguientes:
 - 1.- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando importe, fechas y destino público o privado, aportando los correspondientes certificados expedidos o visados por los órganos competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a en su defecto, mediante una declaración del empresario.
 - 2.- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
 - 3.- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - 4.- Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
 - 5.- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
 - 6.- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que



acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

- d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el art.º 49 de la Ley. Esta declaración se ajustará al modelo que se establezca en el **Anexo II** de este pliego.
- e) Para las empresas extranjeras, de acuerdo con el art.º 130, letra d, de la Ley, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la presentación de la siguiente documentación (ver apartado 22):
 - Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse inscrito en el sistema de la Seguridad Social y afiliado y en alta el empresario y sus trabajadores, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de haber presentado los documentos de cotización y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
 - Certificado positivo de la Agencia de Administración Tributaria que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y verifique la concurrencia de las siguientes circunstancias, de acuerdo con el R.D. 1065/2007, de 27 de julio (B.O.E. 5/9/2007). La certificación tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
 - 1. Estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas entidades obligados a estar en dicho censo, y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos dicho impuesto.
 - 2. Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - 3. Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondiente a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
 - 4. Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.



- 5. Haber presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales.
- 6. Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información reguladas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 7. No mantener con la Administración tributaria expedidora del certificado deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- 8. No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda pública declaradas por sentencia firme.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los anteriores epígrafes, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- g) **Habilitación empresarial o profesional**, que de acuerdo con los artículos 43.2 y 47 de la Ley se acreditará mediante la documentación oportuna que se especificará en el **Apartado 13 del Anexo I**
- 8.3 De no cumplirse estos requisitos por causa imputable al adjudicatario, la Universidad declarará decaída la adjudicación provisional.
- 8.4 Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
 - 8.4.1 Todos los documentos a que se refieren los apartados anteriores serán originales, o en su defecto, fotocopia debidamente compulsada bien por el Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación de la Universidad de Cantabria o bien legitimada notarialmente.
 - 8.4.2 Todas las empresas presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano.
 - 8.4.3 Si en la documentación se observarán defectos u omisiones subsanables se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que se subsane.

9. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. El contrato se perfecciona mediante la adjudicación definitiva. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional.
- 9.2. Se **formalizará el contrato** en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde e siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.



- 9.3. En la tramitación urgente la Universidad podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya elevado a definitiva la adjudicación.
- 9.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo.

10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

- 10.1. Satisfacer los siguientes gastos: de formalización del contrato, de los materiales objeto del suministro, los del personal de su empresa, los de entrega y transporte al lugar convenido y los de instalación en su caso, así como los gastos que se originen por la publicación de la convocatoria.
- 10.2. El contratista queda obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto de este contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de legislación laboral y social, así como las relativas a prevención de riesgos laborales, seguridad, salud e higiene en el trabajo y en especial la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.3. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de accesibilidad universal, y en especial en lo contemplado en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.4. Asimismo, también queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo en materia de sostenibilidad y protección ambiental, y en particular en lo regulado en la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa que la complementa y desarrolla.
- 10.5. La empresa se compromete a prestar la asistencia técnica necesaria para el mantenimiento o, en su caso, reparación del material durante el periodo de garantía del contrato y de proporcionar piezas de recambio del material ofertado durante, por lo menos, los 2 años posteriores a la terminación del plazo de garantía.
- 10.6. En los contratos de suministros en que la Universidad aporte total o parcialmente los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario hasta que la Universidad reciba de conformidad el suministro.
- 10.7. Los suministros objeto del contrato deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de propiedad intelectual,



industrial, comercial (patentes, marcas, etc.) y otros de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones y derechos que conllevan.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual subyacente en el objeto del contrato, pueda presentarse; y por ello deberá indemnizar a la Universidad de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse por las reclamaciones que puedan plantearse sobre estos conceptos.

10.8. En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Universidad en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

10.9. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. Los bienes se fabricarán y suministrarán con estricta sujeción al contrato, a este pliego y al pliego de prescripciones técnicas.
- 11.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- 11.3. El contratista está obligado a entregar los bienes objeto del suministro dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el **apartado 14 del Anexo I** del presente pliego.
- 11.4. La entrega del material objeto de contratación se efectuará en la unidad o unidades funcionales que se designen en el contrato, debiendo quedar los bienes en su punto de destino montados e instalados, en su caso.
- 11.5. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Universidad de Cantabria, salvo que esta hubiese incurrido en mora al recibirlos.
- 11.6. La Universidad se reserva la facultad de inspección y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser



entregado como consecuencia del contrato, pudiendo realizar los análisis o pruebas que figuren en el pliego de prescripciones técnicas de los materiales a emplear.

- 11.7. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderá al Gerente o persona en quien delegue, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.
- 11.8. La Universidad podrá así mismo efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la calidad y estado de los bienes objeto del contrato.
- 11.9. Si en el traslado, montaje o instalación de los bienes, estos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Universidad de Cantabria, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.
- 11.10. Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo, podrán ser de aplicación las condiciones especiales de ejecución de contrato previstas en el art.º 102 de la Ley.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

12.1. La cesión del contrato así como la subcontratación del mismo se regirán por lo dispuesto en los art. 209 a 211 de la Ley.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

13.1. La procedencia o improcedencia de la revisión de precios se indicará en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando la revisión de precios proceda, se señalará en el mismo apartado el sistema a aplicar.

14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Perfeccionado el contrato, y siempre que así se refleje en el **apartado 16 del Anexo I**, la Universidad podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas

Las modificaciones del contrato de suministro, que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén



comprendidos en el contrato, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Quedan excluidas de lo anterior las modificaciones, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato con exclusión del Impuesto sobre el valor añadido o representen una alteración sustancial de la prestación inicial, las cuales podrán ser alegadas como causa de resolución del contrato.

14.2. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

15. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

- 15.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.
- 15.2. La constatación del cumplimiento, se realizará por la Comisión que, a tal efecto, designe la Universidad de Cantabria en un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
 - Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsanen los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- 15.3. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Universidad será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una u otra.

16. PENALIDADES E INDEMNIZACIÓN

16.1. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial de la entrega, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

No obstante, en el **apartado 17 del Anexo I** podrá acordarse la inclusión de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a



las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, la Universidad estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- 16.2. La mora del contratista no precisa de previa intimación por parte de la Universidad de Cantabria.
- 16.3. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Universidad de Cantabria pudiere tener derecho por daños y perjuicios, de los que también responderá la garantía definitiva.
- 16.4. El adjudicatario debe reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en quince días contados desde la fecha de ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1. Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las señaladas en los artículos 206 y 275 de la Ley, aquellas otras recogidas a lo largo de su articulado y las expresamente recogidas en el presente pliego.
- 17.2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se realizará conforme a lo previsto en el art.º 113 del Reglamento.

- 17.3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Universidad, dará derecho al contratista con carácter general al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le irroguen.
- 17.4. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la



Universidad, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

18. PAGO DEL PRECIO

- 18.1. El contratista tiene derecho al abono del precio del material efectivamente entregado, puesto en destino, en condiciones de uso y formalmente recibido por la Universidad según lo establecido en el art. 269 de la Ley y con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- 18.2. El pago del precio será realizado en la forma prevista en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego, con arreglo a una o varias de las siguientes opciones:
 - Con abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el apartado referido, debiéndose asegurar los pagos mediante la prestación de garantía, y hasta un porcentaje máximo sobre el importe del contrato sin incluir prórrogas.
 - De manera total, una vez cumplido el contrato.
 - De manera parcial, previa entrega y recepción formal positiva de la parte proporcional del suministro, cuando así esté previsto en el apartado 14 del Anexo I del presente pliego.
 - En dinero.
 - Parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 % del precio total.
 - Aplazado, cuando el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que una ley lo autorice expresamente.
- 18.3. El pago se efectuará previa presentación de la factura, a la que acompañará acta de recepción en su caso.
- 18.4. La Universidad abonará el precio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato según lo previsto en el art.º 200.4 de la Ley.

19. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE LA MISMA

19.1. El plazo de garantía se fija en un año, como mínimo, a contar desde la fecha del acta de recepción, salvo que circunstancias especiales hagan conveniente la exigencia de un plazo distinto que se determinará en el **apartado 19 del Anexo I** del presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Universidad de Cantabria, tendrá derecho a reclamar del



contratista la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos, si esto fuera suficiente.

Cuando como consecuencia de esos vicios o defectos observados e imputables al contratista, la Universidad de Cantabria estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido y exista la presunción de que la reposición o reparación no serán bastante para lograr aquel fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

- 19.2. La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
- 19.3. Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.
- 19.4. Terminado el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la garantía conforme a lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley.

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

20.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público, los contratos celebrados, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de acuerdos requiere los correspondientes informes previos de la Asesoría Jurídica.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

21. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 21.1. El presente contrato se considera administrativo a todos los efectos.
- 21.2. Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.
- 21.3. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procedera el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Cantabria, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



22. AUTORIZACIONES

22.1. El licitador confiere, por el simple motivo de participar en el proceso de licitación, las autorizaciones automáticas necesarias para que la Universidad de Cantabria pueda recabar directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social las certificaciones necesarias, las cuales tengan relación con la aportación de documentación cuyo origen sea cualquiera de las Administraciones Públicas mencionadas y sea de obligado cumplimiento su presentación en cualquiera de las fases del proceso de adjudicación, formalización y ejecución del contrato. El licitador podrá revocar esta autorización mediante la presentación de comunicación que exprese su voluntad de presentar la documentación que se le exija directamente por él.

23. PROTECCIÓN DE DATOS

23.1. Los datos de los proveedores de la Universidad de Cantabria se incorporarán a sus ficheros automatizados de gestión presupuestaria y contable, cuya finalidad es el desarrollo de la gestión económica de la Universidad. Su tratamiento responderá, en consecuencia, exclusivamente al necesario para mantener la relación contractual.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el art.º 2, números 2 y 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) se entenderán excluidos del régimen de aplicación de la protección de datos de carácter personal:

- Los datos de personas jurídicas y de las personas físicas que presten sus servicios en ellas, referidos en el número 2 citado.
- Los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.
- 23.2. Cuando la ejecución del contrato lleve aparejados el acceso o tratamiento de datos personales, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo primera de la Ley, LOPD y normativa de desarrollo, teniéndose en cuenta de forma especial lo previsto en los puntos siguientes.
- 23.3. Cuando en la ejecución del contrato se tenga o deba tenerse acceso a datos de carácter personal de ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, las empresas adjudicatarias, que tendrán la consideración de encargados de tratamiento prevista en la LOPD, quedan obligadas a tomar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias que eviten cualquier uso ilegítimo de dichos datos, su revelación o alteración y en general al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, la empresa hará guardar al personal a su servicio o vinculado la debida confidencialidad. A los efectos anteriores, en el contrato se incluirá, si procediera en razón a su objeto y



- cumplimiento, una cláusula que contemple las circunstancias mencionadas, así como las exigidas por el art.º 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y 82 de su Reglamento de desarrollo, o se suscribirá un documento anexo con el mismo contenido, que la adjudicataria vendrá obligada a firmar.
- 23.4. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Universidad, responsable del fichero, o al encargado de tratamiento que aquélla hubiese designado.
- 23.5. De conformidad con lo previsto en el número 3 de la D.A. citada, el tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato firmado entre la Universidad y el adjudicatario así lo hubiera especificado, debiendo firmar a su vez el citado tercero y el contratista un documento contractual con los requisitos previstos en el art.º 12 de la LOPD y tratarse los datos, en todo caso, con arreglo a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- 23.6. Cuando en la ejecución del contrato no deba tenerse acceso a datos personales que pudieran encontrarse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de Cantabria, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, no obstante, hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato.

